

*comité ejecutivo del  
consejo directivo*



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del  
comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



44a Reunión  
Washington, D. C.  
Octubre 1961

CE44/4 (Esp.)  
4 octubre 1961  
ORIGINAL: ESPAÑOL-INGL

I N F O R M E F I N A L

## INDICE DE TEMAS Y RESOLUCIONES

	Página
1. Enmiendas al Reglamento del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana - Subsidio por misión	3
Resolución I	5
2. Informe del Subcomité sobre Documentos Básicos de la Organización Panamericana de la Salud	6
Resolución II	13
3. Clausura de la Reunión	15

INFORME FINAL

Bajo la Presidencia del Dr. James Watt (Estados Unidos de América), se celebró el 4 de octubre de 1961, en Washington, D.C., en la Sala de Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, la 44a Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, de acuerdo con la convocatoria del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. Asistieron los siguientes Miembros del Comité, Observadores y funcionarios de la Oficina:

Miembros:

Dr. Victorio Vicente Olguín	ARGENTINA
Dr. Gastão César Andrade	BRASIL
Dr. Gustavo Fricke	CHILE
Dr. Alberto Aguilar Rivas	EL SALVADOR
Dr. James Watt	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Sr. Howard B. Calderwood	
Sr. Laurence Wyatt	
Dr. Arturo Zelaya Pinel	HONDURAS

Miembro ausente:

COLOMBIA

Miembro y Secretario ex officio del Comité:

Dr. Abraham Horwitz, Director

OFICINA SANITARIA  
PANAMERICANA

Observadores:

Dr. Miguel E. Bustamante

MEXICO

Dr. Lisandro Lattuf

VENEZUELA

Asesores del Director de la Oficina

Sanitaria Panamericana:

Dr. John C. Cutler, Subdirector

Dr. Víctor A. Sutter, Secretario General

Dr. Stuart Portner, Jefe de Administración

Jefe de los Servicios de Secretaría:

Dr. José Quero Molares

## PROGRAMA DE TEMAS

En la reunión se aprobó el programa de temas presentado en el Documento CE44/1.

### TEMAS TRATADOS Y RESOLUCIONES APROBADAS

En el curso de la 44a Reunión del Comité Ejecutivo se examinaron los siguientes temas:

1. Enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana

El Dr. Portner (Jefe de Administración, OSP) recordó a los Miembros del Comité que las enmiendas al Reglamento del Personal contenidas en el Documento CE43/4, presentado por el Director en la 43a Reunión, habían sido aprobadas, con excepción de las modificaciones propuestas para el Artículo 260. En la enmienda propuesta para este artículo se disponía que el subsidio por misión cesara cuando el miembro del personal hubiera venido recibiendo durante cinco años consecutivos en cualquier lugar de destino. Dicha enmienda era la consecuencia de una decisión del Comité Consultivo sobre Asuntos Administrativos - que señaló la pauta para los asuntos administrativos en el sistema común de las Naciones Unidas - y de la introducción de la modificación en el Reglamento del Personal de la OMS. Cuando se estableció este subsidio por primera vez en enero de 1958, por una cantidad que oscilaba entre \$800 y \$1.400 al año, según el grado del funcionario y según tuviera o no familiares a su cargo, no se fijó fecha para terminar de percibirlo.

Después de examinar el asunto en la 43a Reunión, el Comité Ejecutivo adoptó la Resolución VI en la que se acordó solicitar de la Organización Mundial de la Salud que iniciara en el seno de las Naciones Unidas un nuevo examen de las disposiciones del Artículo 260 del Reglamento del Personal, relativo al subsidio por misión, "con el fin de eliminar las condiciones de empleo que puedan establecer una discriminación en perjuicio de los miembros del personal con destino en un lugar de la Clase S por períodos de cinco años consecutivos o más", y solicitar del Director que emprendiera "todas las medidas posibles para resolver el problema del subsidio por misión" y que informara a la próxima reunión del Comité Ejecutivo. En cumplimiento de esta resolución, el Director se puso en comunicación con el Director General de la Organización Mundial de la Salud. Como ya se indicó, la OMS aprobó la enmienda al Artículo 260 del Reglamento del Personal, pero ha dispuesto medidas transitorias con el fin de aliviar cualquier perjuicio sufrido por un miembro del personal a consecuencia de la adopción de la enmienda. La OPS podría adoptar medidas análogas y, en ese caso, no habría ya otro obstáculo para la aprobación de la enmienda propuesta al Artículo 260.

En respuesta a una pregunta formulada por el Sr. Calderwood (Estados Unidos de América), el Presidente indicó que al aprobar el Comité Ejecutivo la resolución contenida en el Documento CE/4/2, quedaría entendido que se adoptarían las mencionadas medidas transitorias.

El Dr. Fricke (Chile) preguntó por qué tenía que cesar el subsidio al cabo de cinco años, cuando el miembro del personal permanecía en el mismo lugar de destino y se encontraba con los mismos problemas.

El Dr. Portner (Jefe de Administración, OSP) aclaró que se había concedido el subsidio al personal de la Clase S -personal de campo- porque, a diferencia de otros miembros del personal, no recibían subsidio por traslado de sus efectos personales. Sin embargo, en la concesión del subsidio, nunca se había tenido la intención de colocar a esos miembros del personal en una situación permanentemente ventajosa con respecto al personal asignado a la Sede. Con un subsidio que oscilaba entre \$800 y \$1.400 anuales, los miembros del personal de la Clase S habrían acumulado al cabo de cinco años una suma de \$4.000 a \$7.000, y se consideró por tanto que esta cantidad sería suficiente para hacer frente a los gastos que supone el traslado de un lugar a otro. A continuación el Comité aprobó por unanimidad la siguiente

RESOLUCION I

CE44.R1

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe del Director relativo a sus gestiones cerca de la Organización Mundial de la Salud con respecto a las disposiciones del Artículo 260 del Reglamento del Personal (Documento CE44/2); y

Considerando la conveniencia de mantener la uniformidad de reglas y condiciones de empleo para el personal de la OPS y de la OMS,

RESUELVE:

1. Confirmar la enmienda al Artículo 260 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana en la forma siguiente:

260 SUBSIDIO POR MISION

260.1 Los miembros del personal, excepto los nombrados de acuerdo con los Artículos 1120 y 1130, que sean asignados a un lugar de destino situado fuera del país de su lugar de residencia, en circunstancias que la Oficina clasifique como nombramiento de la Clase S de conformidad con el Artículo 410.2, recibirán un subsidio destinado a compensar los trastornos que origine el carácter del destino.

- 260.2 El importe del subsidio variará de acuerdo con el grado del funcionario y será distinto según éste tenga o no familiares a cargo de los indicados en el Artículo 210.3 (a) y (b).
- 260.3 El subsidio por misión cesará normalmente cuando el miembro del personal haya venido recibiendo durante cinco años consecutivos en cualquier lugar de destino.

2. Informe del Subcomité sobre Documentos Básicos de la Organización Panamericana de la Salud

El Presidente pidió al Sr. Wyatt (Estados Unidos de América), Relator del Subcomité sobre Documentos Básicos, que presentara el Informe.

El Sr. Wyatt (Relator del Subcomité sobre Documentos Básicos) explicó que los documentos relativos a este tema estaban contenidos en los Documentos CD13/16, CE44/3 y CE44/3 Addendum I. Añadió que el Documento CD13/16 contenía los textos revisados de los Documentos Básicos propuestos por el Subcomité, junto con la correspondiente resolución de la 43a Reunión del Comité Ejecutivo y la carta de fecha 10 de julio de 1961, por la cual el Director sometía a la consideración de los Gobiernos Miembros las modificaciones propuestas para que formularan las observaciones que consideraran pertinentes. El Documento CE44/3 con su Addendum contenía las observaciones recibidas de los Gobiernos.

El Sr. Wyatt hizo un resumen del origen del Subcomité sobre Documentos Básicos, refiriéndose particularmente a dos resoluciones de la XV Conferencia Sanitaria Panamericana, 1958. La Resolución XXX adoptada en esa Conferencia se refiere al procedimiento para la elección del Director, y su parte dispositiva dice así:



RESUELVE:

"Encomendar al Comité Ejecutivo la creación de un grupo de trabajo que, con asesoramiento jurídico, efectúe un estudio de los problemas inherentes a la elección del Director y, previa consulta con los Gobiernos Miembros, presente un proyecto a la XIII Reunión del Consejo Directivo para adoptar un procedimiento específico que rija la elección del Director".

La Resolución XXXIV se refiere al mejoramiento de los textos de los Documentos Básicos, y su parte dispositiva dice así:

RESUELVE:

1. Instruir al Comité Ejecutivo para que emprenda, con asesoramiento jurídico, un estudio completo de la Constitución de la Organización y del Reglamento Interno de la XV Conferencia, a fin de que formule propuestas (a) para mejorar la claridad y la equivalencia entre los textos inglés y español de estos documentos básicos, y (b) para que dichos textos sean más adecuados a sus propios fines.

2. Sugerir al Comité Ejecutivo que considere la conveniencia de nombrar un subcomité encargado de dicho estudio.

3. Instruir al Comité Ejecutivo para que solicite la opinión de los Gobiernos respecto a las propuestas que formule, y que someta luego sus recomendaciones a una futura reunión del Consejo Directivo para que éste adopte la decisión que estime pertinente".

En consecuencia, el Comité Ejecutivo en su 36a Reunión estableció el Subcomité sobre Documentos Básicos, para emprender los estudios que se encomendaban en estas resoluciones.

El Subcomité sobre Documentos Básicos presentó a la 43a Reunión del Comité Ejecutivo, en abril de 1961, las revisiones propuestas de los textos de la Constitución y del Reglamento Interno de la Conferencia. El Comité en su 43a Reunión, por su Resolución, VIII solicitó del Subcomité de Documentos Básicos que completara su estudio del Reglamento Interno del Consejo Directivo y del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo y autorizó

al Director para que sometiera a los Gobiernos Miembros las propuestas de revisión a fin de que formulara sus observaciones, con el ruego de que éstas fueran enviadas no más tarde del 1º de septiembre de 1961, a fin de poder someterlas a la 44ª Reunión del Comité Ejecutivo. En la misma Resolución, el Comité Ejecutivo acordó celebrar la 44ª Reunión durante la XIII del Consejo Directivo, y someter sus recomendaciones, junto con las observaciones de los Gobiernos, a esa Reunión.

El Relator manifestó que el Subcomité sobre Documentos Básicos había tenido presente, en todo momento, el mandato que se le dió. El Subcomité no había preparado nuevos documentos, sino que había presentado ciertas propuestas para mejorar en los textos existentes su claridad y la equivalencia entre los textos en los dos idiomas, haciéndolos más adecuados a sus propios fines. Así, pues, con la excepción principal de las disposiciones para la elección de Director, las modificaciones propuestas fueron principalmente de carácter editorial, o de terminología, o bien se introdujeron para reconocer la práctica existente.

Informó el Relator al Comité Ejecutivo de que el Subcomité había estudiado las comunicaciones recibidas de los Gobiernos, y que había llegado a ciertas conclusiones que podrían ser útiles al Comité. Las contestaciones de los Gobiernos del Brasil y de Francia expresaban su plena conformidad con las revisiones propuestas, y el Gobierno del Perú había manifestado que los textos estaban siendo objeto de estudio.

El Gobierno de El Salvador opinaba en su respuesta, que el texto propuesto estaba mejor redactado y a tono con la práctica dictada por la experiencia;

sin embargo, consideraba importante definir con más precisión el término "mayoría". El Subcomité reconoció la necesidad de que existe una claridad absoluta a este respecto, y sugirió que se añadiera al Artículo 42 del Reglamento Interno de la Conferencia la siguiente disposición: "A los efectos de este Reglamento, se entenderá por 'mayoría' cualquier número de votos mayor que la mitad de los votos emitidos por los Gobiernos presentes y votantes o, en el caso de la elección de Director, cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos Miembros de la Organización".

Se recibió una observación del Gobierno de México sobre el artículo 21A de la Constitución relativo a la elección de Director. El texto propuesto por el Subcomité disponía que el Director sería elegido por la mayoría de los Gobiernos de la Organización, es decir, por un mínimo de 13 votos. Si se siguiera la sugerencia formulada por el Gobierno de México de añadir las palabras "presentes y votantes", el mínimo de votos requerido quedaría reducido a seis, puesto que según la revisión del Reglamento Interno el quórum sería diez. El Subcomité consideró que al proponer que el Director fuera elegido por una mayoría de los Gobiernos de la Organización había encontrado el término medio entre el requerir tantos votos que podría hacer difícil la elección de Director y el requerir tan pocos que podría dar lugar a que se considerase que el Director no contaba con el suficiente apoyo de los Gobiernos de la Organización.

El Gobierno de los Estados Unidos de América sugirió, en su comunicación, que en el texto propuesto para el Artículo 2-A de la Constitución, la segunda oración se substituyera por la siguiente: "Los Estados Americanos

que son Miembros de la Organización aparecen, en adelante, bajo la denominación de Gobiernos Miembros". El Subcomité estimó que esta modificación mejoraría el texto, puesto que evitaba mencionar en la Constitución el número concreto de Miembros y, de esta manera, no habría que modificar el texto constitucional en caso de que aumentara el número de Miembros. Además, se emplea la expresión "Estados Americanos" con el mismo sentido que en la Organización de los Estados Americanos al referirse a Estados que se gobiernan con plena autonomía. Otra sugestión formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América fue que el Artículo 28 quedara redactado en los términos siguientes:

"Las propuestas de enmienda a la Constitución serán comunicadas a los Gobiernos Miembros por lo menos tres meses antes de que hayan de ser examinadas por la Conferencia o el Consejo Directivo. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Gobiernos Miembros cuando sean adoptadas por la Conferencia por el voto de dos tercios de los representantes de todos los Gobiernos Miembros o cuando hayan sido adoptadas por el Consejo Directivo con el voto de dos tercios de dichos representantes".

El Subcomité consideró que esta sugestión mejoraría también el texto del Artículo, puesto que parecía razonable que las propuestas de enmiendas a la Constitución estuvieran en poder de los Gobiernos con la debida anticipación. El Gobierno de los Estados Unidos de América proponía también que los Artículos 42 y 43, relativos a la votación en sesiones plenarias, se abreviaran y combinaran en uno solo. El Subcomité reconoció que si bien era conveniente que los textos fueran lo más breves y concisos posible,

opinaba que sería mejor mantener el texto original para mayor claridad, especialmente porque había propuesto una edición al Artículo 42 con respecto a la observación formulada por el Gobierno de El Salvador. Por último, el Gobierno de los Estados Unidos de América sugería que en el Artículo 46 del Reglamento Interno de la Conferencia, relativo a la posibilidad de celebrar votaciones secretas, se añadiera, después de la palabra "asunto", la expresión "excepto cuando se trate de cuestiones presupuestarias". A este respecto, se indicaba que la votación sobre la aprobación del presupuesto y cuestiones afines, que es asunto de fundamental importancia para los Estados Miembros no debe ser secreta. Si bien el Subcomité estuvo de acuerdo en apreciar la conveniencia de que no hubiera votación secreta en las cuestiones presupuestarias, consideró que esto no planteaba ninguna cuestión en la Organización Panamericana de la Salud y que la adición de esas palabras podría en realidad suscitar alguna, cuando ninguna existía en la práctica. El Subcomité sostuvo la opinión de que el presente texto era satisfactorio.

El Relator manifestó que, a juicio del Subcomité sobre Documentos Básicos, las revisiones propuestas, junto con otras que había propuesto teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Gobiernos, mejorarían los Documentos Básicos y permitirían el cumplimiento satisfactorio de las funciones que la XV Conferencia Sanitaria Panamericana había encomendado al Comité Ejecutivo. Por tanto, el Subcomité esperaba y recomendaba que el Consejo Directivo, en su XIII Reunión, adoptara la revisión propuesta de la Constitución y, consiguientemente, el Reglamento Interno del Consejo Directivo, y que éste recomendara a la XVI Conferencia Sanitaria Panamericana de 1962 la aprobación del Reglamento Interno de la Conferencia en la forma propuesta. La revisión del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo podría adoptarse después de la aprobación de las revisiones de la Constitución.

El Subcomité hizo esta recomendación teniendo en cuenta la Resolución XXX de la XV Conferencia Sanitaria Panamericana en el sentido de que la XIII Reunión del Consejo Directivo adoptara disposiciones sobre la elección del Director, y ante la conveniencia de llegar a una decisión o recomendación sobre los Documentos Básicos antes de la próxima Conferencia Sanitaria Panamericana.

Para concluir, el Relator expresó su agradecimiento al Subcomité, al Director y al personal de la Oficina por la valiosa cooperación prestada, y su reconocimiento por haber tenido oportunidad de prestar servicio en el Subcomité y de colaborar con los distinguidos Representantes del Brasil, El Salvador y México.

El Dr. Aguilar (El Salvador) felicitó al Subcomité por la labor realizada en la preparación de la revisión de los textos y manifestó que su Gobierno había aprobado los textos propuestos por el Subcomité. Aceptó la definición de "mayoría" propuesta por el Subcomité, que resolvía la cuestión planteada por el Gobierno de El Salvador.

El Dr. Bustamante (Observador, México) manifestó que en vista de la explicación tan clara ofrecida por el Relator y de la definición de "mayoría" presentada por el Subcomité, retiraba la sugestión formulada por el Gobierno de su país. En su opinión, el informe del Subcomité, que representaba una labor de muchos años, debería ser sometido a la XIII Reunión del Consejo Directivo, si así lo decidía el Comité Ejecutivo.

El Sr. Calderwood (Estados Unidos de América) manifestó su satisfacción por la consideración que el Subcomité había dado a las propuestas

presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y por las conclusiones a que había llegado. Si bien el Gobierno de los Estados Unidos de América concedió mucha importancia a la revisión del Artículo 46 del Reglamento Interno de la Conferencia, para que estuviera de acuerdo con el de la Asamblea Mundial de la Salud, estaría dispuesto a apoyar el proyecto de resolución contenido en el Documento CE44/3, sin perjuicio de plantear la cuestión más adelante. Propuso, sin embargo, el Sr. Calderwood que el Comité formulara algunas recomendaciones al Consejo Directivo, a saber, substituyendo el párrafo 3 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

"Presentar los textos propuestos, según figuran en el Documento CD13/16, junto con las comunicaciones de los Gobiernos contenidas en el Documento CE44/3, a la XIII Reunión del Consejo Directivo, para su consideración y a fin de que adopte la decisión que estime pertinente".

y luego añadir un cuarto párrafo concebido en los siguientes términos:

"Recomendar que se adopten las revisiones de los Documentos Básicos propuestas por el Subcomité y modificadas por el mismo teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Gobiernos".

Seguidamente el Comité aprobó por unanimidad la siguiente

RESOLUCION II

CE44.R2

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado los textos revisados de los Documentos Básicos, propuestos por el Subcomité sobre Documentos Básicos (Documento CD13/16);

Habiendo estudiado las observaciones hechas por los Gobiernos Miembros (Documento CE44/3); y

Considerando lo dispuesto en las Resoluciones XXX y XXXIV de la XV Conferencia Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Tomar nota de la labor del Subcomité sobre Documentos Básicos de la Organización Panamericana de la Salud.
2. Expresar su agradecimiento al Subcomité por la importante labor realizada.
3. Presentar los textos propuestos, según figuran en el Documento CD13/16, junto con las comunicaciones de los Gobiernos contenidas en el Documento CE44/3, a la XIII Reunión del Consejo Directivo, para su consideración y a fin de que adopte la decisión que estime pertinente.
4. Recomendar que se adopten las revisiones de los Documentos Básicos propuestas por el Subcomité y modificadas por el mismo teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Gobiernos.

El Dr. Lattuf (Observador, Venezuela) dijo que deseaba pedir al Relator que explicara las razones que movieron al Subcomité a proponer la revisión de las disposiciones de la Constitución relativas a la elección de Director. El texto original requería dos tercios de los países presentes con derecho a votar, mientras que según la versión revisada sólo se necesitaría una simple mayoría.

El Sr. Wyatt (Relator del Subcomité sobre Documentos Básicos) manifestó que el Subcomité estaba totalmente de acuerdo en que era conveniente que el Director fuera elegido por el mayor número posible de votos. El Subcomité tuvo en cuenta el hecho de que realmente es muy poca la diferencia entre la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes y la mayoría de los Gobiernos de la Organización. Puesto que el quorum sería 10, la mayoría que se indica en el primer caso haría posible que el Director



resultara elegido por 6 votos, mientras que en el segundo caso se requeriría un mínimo de 13. De esta manera, pareció encontrarse un término medio razonable y ajustado a la realidad que garantizaría la elección de Director con el apoyo de la mayoría de los Gobiernos, **sin** requerir una mayoría tan considerable que pudiera hacer difícil lograr un número suficiente de votos para cualquiera de los candidatos.

### 3. Clausura de la Reunión

Terminado el despacho de los asuntos que figuraban en el orden del día, el Presidente declaró clausurada la Reunión.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Comité y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, Secretario ex officio, firman el presente Informe Final, en los idiomas español e inglés, cuyos textos tendrán igual valor auténtico.

HECHO en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario depositará los textos originales en los archivos de la Oficina Sanitaria Panamericana y enviará copias a los Gobiernos Miembros.

---

Presidente del Comité Ejecutivo,  
Representante de los  
Estados Unidos de América

---

Director de la Oficina  
Sanitaria Panamericana  
Secretario ex officio  
del Comité Ejecutivo